

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO  
MULTIVEREDAL VALLE DE MARIA - LA CHAPA DE EL SANTUARIO, ANT.  
(ASUVALMAR)**

**CAPITULO I  
NOMBRE, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO  
OBJETO Y FINES**

**ARTICULO 1º.- NOMBRE:** La entidad que por estos Estatutos se reglamenta es una entidad sin animo de lucro, que se constituye como una Asociación y se denomina **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VALLE DE MARIA - LA CHAPA DE EL SANTUARIO, ANT.** Y puede actuar bajo la sigla **(ASUVALMAR)**.

**ARTICULO 2º.- NATURALEZA:** Esta Asociación de usuarios, que para efectos de éstos Estatutos en adelante se llamará simplemente **La Asociación**, es una entidad cívica sin ánimo de lucro, de interés social, que actuará como Persona Jurídica, constituida por los Asociados del Acueducto multiveredal y por todas aquellas personas naturales o jurídicas, que con sujeción a los Estatutos legalmente vigentes, hayan adquirido esta categoría.

**PARAGRAFO:** Esta Asociación también se registrará, en toda circunstancia y momento, por las disposiciones legales que regulen actividades propias de su naturaleza y objeto.

**ARTICULO 3º.- DURACION:** La Asociación tendrá una duración de 100 años, contados a partir de la obtención de su personería Jurídica, pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea General conforme a éstos Estatutos en cualquier momento bajo las circunstancias que lo ameriten, en cualquier momento.

**ARTICULO 4º.- DOMICILIO:** La entidad que se constituye tiene su domicilio en el Municipio de El Santuario y su sede será en la Dirección: Escuela Vereda de Valle de María cuyo Teléfono es 546 14 04 y el fax 546 14 04

**ARTICULO 5º.- OBJETO Y FINES:** El Objeto principal de la entidad conforme con el artículo 79 y 366 de la Constitución Nacional, será propiciar, brindar, facilitar y buscar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de sus Asociados, sus familias y de la comunidad en general, a través de una eficiente prestación de los servicios públicos que ofrezca, mediante los cuales se garantice el derecho a gozar de un Ambiente Sano, de Agua Potable y de saneamiento básico ambiental óptimo.

En cumplimiento de lo anterior, la Asociación tendrá el siguiente **OBJETO SOCIAL:** Distribuir agua apta para el consumo humano, así como realizar las actividades

complementarias de captación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento y transporte de agua a los Asociados determinados por la cobertura del servicio de acueducto que presta y llegará a prestar.

Y sus fines específicos son:

- a) Asumir, a través de su Junta Directiva, la Dirección, operación y mantenimiento del sistema de acueducto Asociado, de las demás obras y bienes que lleguen a formar su patrimonio, como resultado de sus actividades o adquiridas por cualquier otro medio legal.
- b) Crear los mecanismos necesarios para lograr la plena participación de la comunidad en la mejora permanente de los sistemas básicos de acueducto y de las demás obras y bienes de su propiedad.
- c) Establecer planes, programas y proyectos, relacionados con la administración económica del sistema de Acueducto, que contribuyan a su fortalecimiento como entidad sin ánimo de lucro y de interés social.
- d) Trabajar, sola o en conjunto con otras entidades, en programas que propendan por la conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- e) Establecer vínculos interinstitucionales, inter – gremiales o de otro carácter, que sirvan para su fortalecimiento como asociación cívica.
- f) Desarrollar actividades que propendan por el desarrollo cultural y social de sus Asociados y de las comunidades beneficiarias de sus obras.
- g) Participación democrática y pluralista en las deliberaciones y toma de decisiones.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Como actividades conexas La Asociación podrá comercializar productos y servicios que se deriven de su objeto, al público en general, para fortalecerse institucional y económicamente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se considera también como objeto todas aquellas, que por su carácter, sean necesarias para el desarrollo de las enunciadas anteriormente, y que para ello hayan sido declaradas, como tales por La Asociación, a través del órgano directivo competente.

**ARTÍCULO 6º.- PRINCIPIOS:** La Asociación se orienta por principios de:

- a) Igualdad de derechos y obligaciones, sin discriminación de tipo político, religioso, social, de raza o nacionalidad.
- b) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones, teniendo cada Asociado derecho a voz y voto.
- c) Su patrimonio será variable e ilimitado y tendrá el carácter de patrimonio comunitario.

## **CAPITULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO Y REGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

**ARTICULO 7º.- DEL PATRIMONIO:** El Patrimonio de la Asociación será variable, ilimitado y comunitario. Por la naturaleza de la Asociación, sus bienes y rendimientos no serán objeto de distribución entre los Asociados y sólo podrán ser utilizados en cumplimiento de las finalidades de la Asociación. Su patrimonio estará constituido por:

- a) La infraestructura del sistema de Acueducto y de las demás obras que se constituyan de su propiedad.
- b) Los recaudos que haga por concepto de los servicios que venda.
- c) Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al patrimonio.
- d) Los recaudos extraordinarios que reglamentariamente se establezcan.
- e) Recaudos por cuotas extras y aportes de los asociados.
- f) Los excedentes que se obtengan en la operación del sistema en cada ejercicio.
- g) El producto de los contratos que se suscriban con entidades públicas o privadas al igual que los rendimientos de sus operaciones comerciales o financieras.

**ARTICULO 8º.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.** La organización y administración del Patrimonio estará a cargo de la asamblea General, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

**ARTICULO 9º.- DEL EJERCICIO ECONOMICO Y ESTADOS FINANCIEROS:** La Asociación tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de Diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general, el inventario, el estado de resultados y la ejecución presupuestal.

**ARTICULO: 10º. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN:** La Asociación responderá ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o los empleados, estatutariamente autorizados, hasta dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

**ARTICULO 11º.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIGNATARIOS:** Los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la Asociación, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, de los Estatutos y Reglamentos, de conformidad con las leyes vigentes.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas, en todos los casos previstos en éste artículo por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de La Asociación.

**PARAGRAFO:** Deben fijarse claramente la obligación por parte del tesorero o el administrador y los empleados de manejo, de constituir fianzas de manejo o cualquier otra garantía a favor de la Asociación, a satisfacción de la Junta Directiva, para responder por los dineros y bienes que se le encomiendan por la cuantía que determine la Junta Directiva y deberá ser previo a la toma de posesión del funcionario respectivo.

### **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 12º. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:** Pueden ser Asociados:

- a) Los Asociados, potenciales de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la localidad, sean personas naturales o jurídicas.
- b) Las entidades públicas o privadas de cualquier orden que cumplan funciones relacionadas con el sector de agua potable y saneamiento básico.

**PARAGRAFO:** Tendrán el carácter de Asociados las personas, naturales o jurídicas, pertenecientes a otras obras comunales diferentes a las consideradas como propias de La Asociación, y con las cuales se hayan celebrado contratos especiales de asociación, coadministración, administración o similares, de acuerdo con éstos Estatutos. En éstos casos los Asociados tendrán voz y voto únicamente en las decisiones que afecten, en cualquier orden, la obra o entidad a la cual pertenecen originalmente, salvo convenios especiales que le reconozcan otros derechos.

**ARTÍCULO 13º. REQUISITOS:** Además de las condiciones a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar las calidades para ser Asociado.
- b) Si es persona jurídica, presentar la ley, ordenanza, acuerdo o acta, según corresponda, emanada del organismo competente en que se autorice su vinculación a la Asociación.
- c) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva.
- d) Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente al valor de la matrícula de acueducto vigente en el momento de su ingreso.

**ARTÍCULO 14º: ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** Para todos los efectos legales, la calidad de Asociado se adquiere a partir de la fecha del acta de la Junta Directiva o del organismo correspondiente, en el que consta tal decisión.

**ARTÍCULO 15º: ASOCIADOS HÁBILES:** Son Asociados hábiles, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Asociación al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General, de conformidad con el Reglamento que sobre el particular expida la Junta, que incluirá

lo relativo a las causales que afecten su condición de Asociado habilitado para ejercer sus derechos según el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 16º: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** se pierde por:

- a) Retiro Voluntario;
- b) Exclusión;
- b) Disolución y liquidación de la Asociación.

**ARTÍCULO 17º: ACEPTACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO:** La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un Asociado, siempre que medie solicitud por escrito, y éste a paz y salvo con las obligaciones contraídas.

**ARTÍCULO 18º: PLAZO PARA ACEPTAR EL RETIRO:** La Junta tendrá plazo máximo cuarenta y cinco (45) días para resolver las solicitudes de retiro de los Asociados.

**ARTÍCULO 19º: IMPROCEDENCIA DEL RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS:** La Junta Directiva no concederá el retiro de los Asociados en los siguientes casos.

- a) Cuando el Asociado tenga obligaciones pendientes con la entidad.
- b) Cuando el Asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

**ARTÍCULO 20º.- DERECHOS DEL ASOCIADO:** El Asociado tiene los siguientes derechos, salvo las excepciones por estos Estatutos:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Asociación o en representación de ella.
- b) Participar activamente, con voz y con voto, en todas las decisiones que estatutariamente sean de su competencia.
- c) Obtener buena prestación de los servicios de los cuales sea Asociado.
- d) Recibir pronta y justa atención a las reclamaciones interpuestas.
- e) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos y solicitar informes al Presidente de la Junta Directiva.
- f) Participar en actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus miembros, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades, por ser una entidad sin ánimo de lucro.
- g) Representar a otro Asociado o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, cuando exista causal que impida la participación directa del Asociado.
- h) Asistir a las reuniones de las Directivas en las cuales tendrá voz pero no voto.
- i) Exigir el cumplimiento de los Estatutos.
- j) Todos aquellos que, estatutariamente, sean establecidos por los órganos de dirección de La Asociación.

**PARAGRAFO 1º:** Los anteriores derechos de los Asociados se perderán, momentánea o definitivamente, por incumplimiento en sus obligaciones para con la

Asociación, de acuerdo con estos Estatutos o con los Reglamentos Internos que rijan la obra o servicio del cual es Asociado.

**PARAGRAFO 2º:** Todo Asociado solo tendrá derecho a un voto, por las conexiones que figuren a su nombre y que se encuentre a paz y salvo al momento de la Asamblea.

**PARAGRAFO 3º:** Todo Asociado tendrá derecho a acreditar por escrito, ante el órgano competente de la Asociación, a un representante mayor de edad en quien delega todos sus derechos y obligaciones según sea el caso. En los eventos de votación el representante tendrá derecho a votar a nombre de su representado.

**PARAGRAFO 4º:** Los miembros de los organismos de Dirección y Administración de La Asociación así como sus empleados, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, derechos distintos a los suyos propios mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos.

**ARTÍCULO 21º.- DEBERES DEL ASOCIADO:** Tiene los siguientes deberes:

- a) Conocer, cumplir y velar por el cumplimiento de éstos Estatutos, de los Reglamentos Internos, Disposiciones Legales y demás directrices que se dicten para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación.
- b) Acatar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) De asistir a las reuniones a las cuales sea citado, ya sea como Asociado o como miembro de los órganos de la Asociación.
- d) Trabajar activamente por el desarrollo de la Asociación, a través de sus Planes, programas, proyectos y acciones que contribuyan a su mejoramiento.
- e) Velar permanentemente por el buen uso, buena administración y buena destinación de los bienes de la Asociación.
- f) Votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes, programas y proyectos acordados por la Asociación.
- g) Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- h) Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- i) Vincularse como Asociado y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.
- j) Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.
- k) Participar en los Comités que designe la Junta Directiva.
- l) Todos aquellos que, estatutariamente, sean establecidos por los órganos de Dirección de la Asociación.

**ARTÍCULO 22º: PROHIBICIONES:** A los Asociados les está prohibido:

- a) Dar al agua uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.
- b) Usar las acometidas domiciliarias para fines distintos de los previstos.
- c) Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto de la Asociación.

- d) Ejercer presiones sobre cualquier Asociado o miembro de la Junta Directiva con el fin de desconocer el objeto social de la Asociación o violar los estatutos.
- e) Proporcionar el servicio de acueducto a otro inmueble o Asociado distinto al beneficiario del servicio.
- f) Reconectar el servicio que haya sido suspendido, sin ser autorizado.
- g) Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores, sin informar y sin autorización. (incluye chapolas para el riego de cultivos directamente).
- h) Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes del sistema de Acueducto.
- i) Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de acueducto o micro cuenca que abastece el agua que utiliza el acueducto para su propósito.
- j) Desarrollar actividades que perjudiquen el desarrollo del objeto de la Asociación o su buen nombre.
- k) Las demás prohibiciones consagradas en el contrato de condiciones uniformes de servicios públicos adoptado por la Asociación.

**ARTÍCULO 23. – DE LAS SANCIONES:** Los Asociados, propietarios, inquilinos, poseedores o tenedores, que incumplan con sus deberes o incurran en las prohibiciones descritas en el presente estatuto, serán objeto de las siguientes sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción origine, a saber:

- a) Amonestación primera por escrito;
- b) Pago de daños y reparaciones;
- c) Aplicación de Multa y Sanciones;
- d) Suspensión temporal del servicio;
- e) Suspensión definitiva del servicio, ocasionando exclusión y pérdida de derechos.

**ARTÍCULO 24º. –** La Junta Directiva mediante Resolución motivada aplicará cualquiera de las sanciones antes contempladas, y deberá informársele al Asociado en dicha Resolución de los recursos a que tiene derecho.

**ARTÍCULO 25º. –** El Recurso de Reposición se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a partir del de la notificación. La Junta Directiva tendrá un término de quince (15) días para resolver el Recurso. Decisión que igualmente se le notificará al Asociado.

**ARTÍCULO 26º. –** La Junta Directiva deberá proceder a suspender el servicio cuando el Asociado se halle incurso en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta Directiva;
- b) Dar al servicio domiciliario uso distinto al declarado o convenido
- c) Proporcionar el servicio a otro inmueble, Asociado distinto al beneficiario.
- d) Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas sin autorización. (Incluye chapolas para el riego de cultivos directamente).
- e) Aumentar sin autorización de la Junta Directiva los diámetros de las acometidas;
- f) Adulterar las conexiones o aparatos de medición o alterar su normal funcionamiento;

- g) Efectuar sin autorización del Administrador una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido por no pago;
- h) Conectar equipos sin autorización de la Junta a las acometidas externas;
- i) Cuando el propietario del inmueble lo solicite por escrito, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero;
- j) No ejecutar dentro del plazo fijado, por la Junta Directiva, la adecuación de las instalaciones internas a las normas técnicas vigentes para el suministro del servicio;
- k) Todo Asociado que se atrase tres (03) meses en el pago de sus obligaciones es considerado como moroso y le será notificado por escrito la suspensión del servicio. A partir de la notificación tendrá cinco (05) días hábiles para solucionar su impase en las Oficinas del Acueducto, y en caso de no presentarse se le suspenderá efectivamente el servicio.

**ARTÍCULO 27º.** - Para restablecer el suministro del servicio, es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen las tarifas de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 28º.** - El valor de toda reconexión tendrá el costo de dos (02) días de salario mínimo diario legal vigente.

**ARTÍCULO 29º.** - La Junta Directiva dejará constancia escrita de la fecha en que hubieren efectuado la reconexión, le entregarán copia al Asociado.

**ARTÍCULO 30º.** - Se debe proceder al corte del servicio, por cualquier razón de estas:

- a) Suspensión del servicio por un período continuo superior a seis (06) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el Asociado, y cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por el Asociado de acueducto;
- b) Reconexión del servicio no autorizado, por más de dos veces consecutivas, sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión;
- c) Incurrir por más de dos (2) veces en la adulteración de las conexiones, aparatos de medición o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos;
- d) Cuando lo solicite el Asociado, salvo cuando el inmueble esté ocupado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y por escrito de dicho tercero.

**ARTÍCULO 31º.** - Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias, los intereses moratorios de la ley y las tarifas de reinstalación.

**ARTÍCULO 32º.** - El propietario del inmueble es responsable solidario con los inquilinos u ocupantes de él, de las obligaciones no cubiertas por concepto de servicios.

**ARTÍCULO 33º.** – El valor del recargo por mes atrasado será el correspondiente a la tasa de interés moratorio que rige para efectos tributarios, la cual es expedida por el Gobierno Nacional en forma trimestral.

**ARTÍCULO 34º.** – Para proceder a Decretar la exclusión de un Asociado o la suspensión temporal de sus derechos, se hará un proceso breve y sumario, el cual se inicia con el pliego de cargos que será notificado personalmente al Asociado, quien dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados después del de la notificación, deberá presentar personalmente por escrito sus descargos y la petición de las pruebas que desee se practiquen a su favor. Agotado dicho término, en el evento de que haya pruebas que decretar y practicar, la Junta Directiva ordenará su práctica dentro de los diez (10) días calendario siguiente y una vez evacuadas las mismas, por la Secretaría se dará traslado al interesado para que dentro del término de tres (03) días calendario presente los alegatos de conclusión. Agotado dicho trámite, la Junta Directiva, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes adoptará la decisión pertinente, en la que se expondrá los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida. Decisión que será notificada personalmente al Asociado interesado. Contra la decisión adoptada no procede recurso alguno.

#### CAPITULO IV

##### OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO

**ARTÍCULO 35º: NORMAS GENERALES:** El servicio se suministrará a cada inmueble o edificio para uso exclusivo de éste y ningún suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble, ni interior ni exteriormente, se encuentre éste ubicado en forma contigua o separada y pertenezca al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno o de nuevos edificios y construcciones que hayan formado parte de aquel donde prestare el servicio con anterioridad, o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos (vivienda, comercio o industria), en los cuales cada parte que forme local independiente deberá proveerse de su respectiva conexión.

**ARTÍCULO 36º:** Todo suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a las instrucciones que para casos especiales determine la Junta.

**ARTÍCULO 37º:** Cuando por causas de trabajos de construcción o reparación de obra y otro motivo cualquiera se causare daños a cualquier parte del sistema de acueducto, la persona o entidad que los cause, será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la Asociación y el costo de la misma será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 38º:** Cada suscriptor será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames producidos del servicio de agua.

**ARTÍCULO 39º:** Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo suscriptor (propietario o inquilino) esta obligado a permitir la libre entrada a los empleados competentes debidamente acreditados en cualquier día y hora razonable.

**PARÁGRAFO UNICO:** Se entiende por instalaciones hidráulicas y sanitarias internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio o finca.

**ARTÍCULO 40º:** Si un suscriptor resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta, exponiendo sus razones. Esta última ordenará la suspensión si lo considera procedente.

**ARTÍCULO 41º:** La junta puede suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrase tres (3) meses en el pago del mismo.

**PARÁGRAFO:** Toda instalación que por una u otra causa dure suspendida por seis (6) meses deberá pagar a la entidad, para tener derecho a la reconexión del servicio, la deuda pendiente más el 50% del valor de la matrícula vigente.

**ARTÍCULO 42º:** En caso de que algún inmueble permanezca deshabitado por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de matrícula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Junta para que no se cause el cobro respectivo y continuará pagando mensualmente en tal situación el 50% del valor de la cuota que estuviere pagando, si no existe medición o el valor del cargo fijo, si existe medición.

**ARTÍCULO 43º:** de la instalación de los servicios: Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar de los servicios de acueducto, deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la Junta para su aprobación, acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro; en caso del servicio de agua.

**ARTÍCULO 44º:** Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio respectivo, el interesado pagará a la Junta una matrícula no inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que incluye los derechos y costos totales de dicho trabajo, siendo entendido que las conexiones domiciliarias en definitiva, quedarán de propiedad del acueducto. La Junta podrá dar facilidades para el pago de la instalación a las personas de escasos recursos económicos. No se rebajará la cuantía del pago del derecho bajo ningún motivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Junta su financiación, quedará sin efecto la solicitud mencionada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de la matrícula puede ser acreditado por la Junta con plazo no mayor de treinta y seis (36) meses. Las ampliaciones o prolongaciones que resulten, pasarán a formar parte integrada del sistema.

**ARTÍCULO 45º:** El suscriptor pierde el derecho a la matrícula cuando deje de cancelar la cuota familiar por el término de seis (6) meses o más.

**ARTÍCULO 46º:** El presidente de la Junta expedirá la paz y salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el suscriptor o el arrendatario autorizado por él, previa presentación del último recibo cancelado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.

**ARTÍCULO 47º:** La Junta no podrá autorizar acometidas domiciliarias para acueducto, mayores a media pulgada de diámetro (1/2").

**ARTÍCULO 48º:** Toda acometida domiciliaria de acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales o flotadores de control en buen estado.

**ARTÍCULO 49º:** Cuando la propiedad cambie de dueño, éste deberá informar a la Junta para el cambio de nombre del suscriptor si es del caso en el kardex de tesorería.

Si no se informa la novedad anterior, los costos del servicio prestado al inmueble, serán responsabilidad del nuevo usuario.

**ARTÍCULO 50º:** El servicio de acueducto es primordialmente para uso doméstico y agroindustrial. Queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación de la entidad que determine la Asamblea General.

**ARTÍCULO 51º: DE LA CUOTA FAMILIAR:** Todos los servicios del acueducto serán cobrados de conformidad con la Ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO 52º:** Los edificios, establecimientos o instituciones públicas pagarán sus servicios de acuerdo con las cuotas establecidas, debiendo cancelarlas el organismo al que esta adscrito el edificio público respectivo, por intermedio del administrador o del representante de la oficina de la localidad y en todo caso se controlará el exceso de consumo desmedido e incontrolado.

**ARTÍCULO 53º:** Los suscriptores del acueducto se clasifican en las siguientes categorías de acuerdo con la destinación del servicio:

- a) Suscriptor oficial o institucional
- b) Suscriptor residencial
- c) Suscriptor recreacional o parcelaciones y condominios campestres
- d) Suscriptor comercial
- e) Suscriptor industrial o agropecuario

**ARTÍCULO 54º:** de los cobros y recaudaciones: La Junta expedirá mensualmente los recibos de facturación a cada inmueble o local que gozare de los servicios aqui señalados. El propietario del inmueble se hace responsable ante la Junta, del pago de la cuota familiar y de cualquier gasto que fuere necesario para hacer el cobro.

**PARÁGRAFO:** Todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro o recibo y la Junta la obligación de entregarlo oportunamente. La Junta deberá entregar las cuentas de cobro por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago señalada en el recibo.

De no encontrarse el suscriptor, el funcionario dejará en el sitio de acceso al inmueble en la unidad residencial el respectivo recibo.

En las zonas o lugares donde no se puedan despachar las facturas por servicio, directamente al inmueble del suscriptor, la Junta deberá informarle con anticipación para que reclamen el recibo en los lugares destinados para el efecto. En caso de no recibirse, perderse o extraviarse éste, el suscriptor solicitará un duplicado. El hecho de no recibir la cuenta no exonera al suscriptor de atender su pago.

**ARTÍCULO 55º:** Cuando la Junta haya desconectado una instalación domiciliaria y el suscriptor por su cuenta la conecta, éste contrae obligación de pagar a la Junta todo el servicio desde la fecha en que ejecutó la interrupción, con un valor equivalente a dos veces la cuota fija mensual.

**ARTÍCULO 56º:** La cuota familiar será cobrada a partir del mes en que se presta el servicio.

**ARTÍCULO 57º:** La cuota familiar deberá ser cancelada por el suscriptor dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 58º:** Cuando el suscriptor no pague oportunamente el valor del servicio se cobrará un interés moratorio equivalente al 1.5% sobre la cuota familiar establecida por cada mes de atraso, la cual deberá cancelar con el valor correspondiente al siguiente período.

## **CAPITULO V**

### **ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

**ARTICULO 59º. \_ DEFINICION:** De conformidad con lo establecido en la circular 01 de 1996, de la Comisión de Regulación de Agua Potable Saneamiento Básico "CRA", La Asamblea General, la Junta Directiva y la Administración, son los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Asociación. La Asamblea General de Asociados, es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los Asociados activos, legalmente inscritos en la Asociación de Usuarios, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

**ARTICULO 60.- ORGANOS:** Los órganos de la Asociación son los cuerpos administrativos necesarios para desarrollar las finalidades contempladas y son:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

**ARTÍCULO 61°:** La asamblea general está constituida por todos los miembros activos de la Asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos. Tendrá dos clases de reuniones, extraordinarias y ordinarias, y será necesario un quórum de la mitad más uno de los Asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

**PARÁGRAFO:** Las decisiones que adopte la Asamblea General de Asociados serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las disposiciones legales y los Estatutos de la Asociación en cuanto a quórum.

**ARTICULO 62.- REUNIONES:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente, en el mes de Febrero, el tercer (3º) sábado de mes, para el cumplimiento de sus funciones regulares, y extraordinariamente, en cualquier época del año, cuando se le convoque, estatutariamente, para tratar asuntos importantes.

**ARTÍCULO 63.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, la podrán hacer:

- a) El Presidente de la Junta Directiva,
- b) El Fiscal por decisión propia,
- c) El veinte por ciento (20%) de los Asociados, que se encuentren a paz y salvo, por todo concepto, con La Asociación, debidamente escrita y firmada,
- d) Las entidades oficiales que, por normas legales vigentes, tengan atribución para hacerlo y se encuentre dentro de sus competencias.

**PARAGRAFO:** La convocatoria se hará mediante comunicación a todos los Asociados, ya sea en forma personal, en la factura por servicios, o mediante utilización de medios de comunicación masiva, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles, con el fin de que los asociados puedan estudiar los balances y estados financieros. Para las reuniones extraordinarias, dado su carácter urgente, se convoca con cinco días calendario de anticipación. No se cuenta en los cinco días calendario el día que se envía la citación, ni el día en que se celebra la reunión, solamente se cuenta los días restantes. Indicando orden del día, fecha, hora y lugar.

**ARTICULO 64.- QUORUM DELIBERATORIO:** Las reuniones de la Asamblea serán válidas cuando en ellas estén representados, mínimo la mitad más uno de los Asociados legalmente registrados. Si transcurridos sesenta (60) minutos no existe el quórum requerido, la Asamblea podrá instalarse con la asistencia de no menos

del veinte por ciento (20%) de los registrados y que se encuentren a paz y salvo con La Asociación, los que conformarán el quórum supletorio.

**PARAGRAFO:** El quórum deliberatorio supletorio no se aplica cuando:

- a) Para la constitución y disolución de La Asociación.
- b) Para decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de la entidad.
- c) Para la adopción y reforma de los Estatutos.
- d) Para la aprobación de contratos, de cualquier tipo, que comprometan la Naturaleza o finalidades de La Asociación.
- e) Para decidir sobre la disposición de los bienes propiedad de La Asociación.

**ARTICULO 65.- QUORUM DECISORIO:** Instalada válidamente la Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con, no menos, el voto de la mitad más uno del número, con que se instaló la reunión; los votos afirmativos, para la decisión, deberán ser la mitad más uno de los votos emitidos incluyendo la votación en blanco y los nulos.

Para la adopción y reforma de los Estatutos y para la aprobación de contratos, se requieren los votos afirmativos de los dos tercios (2/3) del número de Asociados, con los cuales se instaló la reunión.

Para decretar la disolución de La Asociación, decidir sobre la incorporación, transformación y liquidación de la misma y determinar la disposición final de los bienes propiedad de La Asociación, se requieren los votos afirmativos de las tres cuartas (3/4) partes de los Asociados con que se instaló la reunión.

**ARTICULO 66.- ACTAS DE LA ASAMBLEA:** De todo lo tratado y decidido en cada reunión de la Asamblea General, se dejará constancia de un Acta que será aprobada por los asistentes a dicha Asamblea. Las actas deberán contener especialmente la fecha, hora y lugar de la reunión, la lista de los asistentes, con la indicación de carácter personal o de mandatario en que actuaron cada uno de ellos, los documentos presentados en la reunión, los asuntos tratados, las designaciones y la fecha y hora de terminación, así como los nombres de quienes actúen como Presidente y Secretario, las decisiones aprobadas, las votaciones verificadas y las constancias. Una vez aprobada el Acta deberá ser insertada en el Libro de Actas, registrado ante las Entidades o Autoridades competentes, en orden estrictamente cronológico, debiendo ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Dichas actas constituyen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas, las Actas deberán ser puestas en conocimiento de los Asociados cuando éstos las soliciten.

**ARTICULO 67.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación.
- b) Definir las políticas generales de la Asociación.
- c) Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de La Asociación.
- d) Adoptar y reformar los Estatutos, el Reglamento de la Asamblea General y el Reglamento interno para la prestación de los servicios a cargo de La Asociación.

- e) Nombrar, en cualquier tiempo cuando lo considere conveniente, a los Miembros de la Junta Directiva que le corresponda designar, al Fiscal y su suplente
- f) Definir el número, nombre y funciones de los Comités de Trabajo, que no estén establecidos estatutariamente y que a su juicio se deban crear.
- g) Aprobar o reprobado los informes y estados financieros que, estatutariamente, le deban ser presentados por otros órganos de la Asociación, o considere necesarios.
- h) Ordenar los gastos, de cualquier tipo, cuya cuantía exceda los establecidos estatutariamente, a los demás órganos de Dirección o Administración.
- i) Aprobar o reprobado los contratos, de cualquier tipo, que se celebren por la Junta Directiva y cuyos términos comprometan la naturaleza, las finalidades y los bienes de La Asociación y que excedan lo establecido, estatutariamente, como atribuciones de los demás órganos directivos de La Asociación.
- j) Aprobar los planes, programas y proyectos Asociados con la promoción, mercadeo y venta de los servicios que presta la Asociación.
- k) Las demás que sean necesarias para desarrollar las finalidades de La Asociación y que no estén atribuidas a otro órgano de Dirección o Administración.

**ARTICULO 68.- DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea General adoptará un Reglamento que establezca los procedimientos y mecanismos para el desarrollo de sus reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias. Dicho Reglamento se adjuntará a los lineamientos generales de los Estatutos y contemplará lo que éstos no reglamentan para la Asamblea.

## **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 69.- DEFINICION:** La Junta Directiva es el Órgano Directivo encargado de ejecutar las políticas definidas por la Asamblea General, elaborar y desarrollar los planes, programas, proyectos y acciones necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación.

**ARTICULO 70.- INTEGRACION:** La Junta Directiva estará integrada así:

La Junta Directiva está integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero (administrador), además de cuatro (4) suplentes, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años contados a partir de su elección. Y todos los cargos se distribuirán en Asamblea General, salvo en los casos de reemplazos por fuerza mayor, los cuales, serán redistribuidos en reunión de la Junta Directiva. Según lo dispuesto en su reglamento interno.

**ARTICULO 71.- ELECCIÓN:** la Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de postulación por Aclamación para los cargos a proveer y se procede a la votación por cada cargo al cual se aspira.

**ARTICULO 72.- PERIODO:** La Junta Directiva tendrá un período de dos (2) años. Los miembros elegidos por la Asamblea General podrán ser elegidos hasta por tres (3) períodos consecutivos en total.

**ARTICULO 73.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar, por primera y única vez, el proyecto de Estatutos de la Asociación y el Reglamento Interno para la prestación de los servicios a cargo de La Asociación, los cuales deberá presentar, a consideración de la Asamblea General.
- b) Presentar ante la Asamblea General, para su consideración, las reformas de los Estatutos de la Asociación y del Reglamento Interno para la prestación del servicio a cargo de la Asociación, ya sea de iniciativa propia o proveniente de otros estamentos de la Asociación.
- c) Nombrar el personal que se requiera, para la buena administración y operación del Acueducto Multiveredal y demás bienes de la Asociación, de acuerdo con estos Estatutos y removerlos en cualquier tiempo cuando lo considere conveniente.
- d) Coordinar todas las relaciones laborales de la Asociación con sus empleados.
- e) Fijar, de acuerdo con las normas legales vigentes, las asignaciones salariales de los empleados de la Asociación.
- f) Aprobar las tarifas y los mecanismos administrativos generales para los servicios que preste la Asociación.
- g) Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias que se requieran para la eficiente prestación de los servicios a cargo de La Asociación, indicando la forma y tiempo de recaudo de dichas cuotas.
- h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y directrices, que regulen la administración, funcionamiento y demás aspectos de la Asociación.
- i) Presentar a consideración de la Asamblea General los planes, programas y proyectos para el desarrollo y fortalecimiento de La Asociación. Dichos planes, programas y proyectos deberán estar acordes con la naturaleza y las finalidades de La Asociación.
- j) Desarrollar las políticas, objetos, planes, programas y proyectos definidos por la Asamblea General y por los Estatutos.
- k) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de funcionamiento y de inversión de la Asociación.
- l) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- m) Rendir, ante la Asamblea General, informes y balances precisos y detallados de los estados financieros a fin de período o cuándo lo solicite.
- n) Presentar información sobre aspectos administrativos, técnicos y de proyectos, referentes a las obras, bienes o programas de la Asociación, con una periodicidad no mayor de un (1) año, o antes si la Asamblea general se lo requiere.
- o) Autorizar la adquisición y utilización de todos los elementos necesarios para la buena administración, operación y mantenimiento del sistema de Acueducto y demás bienes propiedad de La Asociación, de acuerdo con los montos definidos para los diferentes órganos de la Asociación.
- p) Velar porque los servicios brindados por la Asociación se presten en forma eficiente.
- q) Celebrar contratos con comunidades asociadas y personas jurídicas públicas o privadas cuyos términos sean compatibles con las finalidades, planes y programas de la Asociación. Cuando dichos contratos comprometan la naturaleza y los bienes

de la Asociación o que excedan la capacidad de ordenación de gastos de la Junta Directiva, requieren para su validez la aprobación de la Asamblea.

r) Estudiar, tramitar, aprobar o denegar solicitudes de nuevas conexiones, matrículas o servicios. Su aprobación estará sujeta a las políticas de la Asamblea General, al Reglamento Interno para la prestación de los servicios a cargo de la Asociación y a consideraciones de orden técnico manifestadas previamente por un ingeniero civil o sanitario debidamente certificado que no afecten, de manera alguna, la calidad de los servicios que se estén prestando.

s) Ordenar los gastos, que se requieran para la buena administración, operación y mantenimiento del Acueducto, demás obras y bienes patrimoniales de la Asociación, cuya cuantía no sobrepase el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos diarios legales vigentes en una sola operación.

t) Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el registro, manejo, uso, protección o disposición de los fondos y bienes pertenecientes a La Asociación.

u) Representar socialmente a la Asociación ante autoridades, de cualquier naturaleza, y ante personas naturales o jurídicas con capacidad negociadora hasta los límites permitidos estatutariamente.

v) Solicitar información, a cualquier Directivo o empleado, acerca de las actividades propias de su cargo.

w) Las demás que sean necesarias para desarrollar las finalidades de la Asociación y que no estén atribuidas a otro órgano de la Asociación.

**ARTICULO 74.- REQUISITOS:** Para ser elegido miembro de La Junta Directiva por parte de la Asamblea General y para permanecer en el cargo, se deben llenar los siguientes requisitos:

a) Ser Asociado del sistema de Acueducto Asociado y de cualquier otro servicio que preste La Asociación.

b) Ser mayor de edad.

c) Estar habilitado, estatutariamente, para ser elegido.

**ARTICULO 75.- INCOMPATIBILIDADES:** Los directivos, y tesorero o Administrador no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni ser cónyuges o compañeros permanentes.

**ARTÍCULO 76.- PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

a) Utilizar el nombre de la Asociación para desempeñar campañas políticas, religiosas y otras ajenas al objeto Social de la Asociación.

b) Presionar a los demás miembros o Directivos de la Asociación con el fin de desviar el objeto social de la organización o violar los Estatutos.

c) Desarrollar actividades que perjudiquen la Asociación.

**ARTICULO 77.- INSCRIPCION Y REGISTROS:** Cuando Normas legales vigentes lo exijan los dignatarios se deberán inscribir o registrar, ante las entidades u organismos que ellas determinen.

**ARTÍCULO 78.- SESIONES Y QUORUM:** Para las reuniones, la Junta Directiva formará quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, en los días que ella misma señale, y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter, o por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros de la Junta. Las decisiones serán tomadas por la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto, salvo que en el Reglamento interno de la Junta Directiva se establezca quórum especial para asuntos determinados.

**ARTICULO 79.- ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** A todas las sesiones de la Junta Directiva podrá asistir con voz pero sin voto, un Representante de la Administración Municipal. También podrán asistir, en general y en las mismas condiciones, las personas que, para su mejor ilustración, considere conveniente invitar la Junta Directiva.

**ARTICULO 80.- ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** De todas las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en Actas que se extenderán, en orden cronológico, en un libro de Actas, dejando constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos a que se llegue en las reuniones, con indicación de la fecha y hora de la reunión y lista de asistentes. Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

**ARTICULO 81.- HONORARIOS:** Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir honorarios por su asistencia a las sesiones de la Junta Directiva una vez la Asociación <de acueducto alcance su punto de equilibrio. Dichos honorarios serán fijados por la Asamblea General y no podrán ser superiores a dos (2) salarios mínimos diarios legales por cada sesión.

## **CAPITULO VII DE LAS FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTICULO 82.- DEL PRESIDENTE:** El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación de Usuarios
- b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva, que se celebrarán de acuerdo con el Reglamento Interno de la Junta Directiva y hacer cumplir los Estatutos y las políticas y directrices emanadas de La Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Convocar a la Asamblea General a su reunión ordinaria anual, y someter a su consideración el informe de gestión, el balance general y demás estados financieros relativos a las operaciones del año anterior.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o prudente a fin de obtener autorizaciones o decisiones que dicho organismo pueda emitir, de acuerdo con lo dispuesto en Estatutos.

- e) Presentar ante la Asamblea General, la Junta Directiva, los informes que le sean requeridos, acerca de las actividades propias de su cargo. Dicha información deberá ser presentada de manera oportuna, fiel y detallada.
- f) Someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales con destino a la operación, mantenimiento y administración de los servicios que preste La Asociación.
- g) Proponer a la Asamblea de las iniciativas que estime convenientes para la buena operación, mantenimiento y administración de los servicios que preste La Asociación.
- h) Refrendar con su firma las actas, balances, y demás documentos que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades propias de La Asociación.
- i) Ejercer el control de gestión sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras de los servicios que preste La Asociación.
- j) Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos o Reglamentos de La Asociación.
- k) Adelantar las actividades asociadas con la promoción, mercadeo y venta de los servicios que presta La Asociación.
- l) Responder por la eficiente prestación de los servicios a cargo de La Asociación, garantizando la calidad del agua, el suministro del servicio y la atención al Asociado.
- m) Suscribir los actos y contratos en representación de La Asociación y otorgar los poderes necesarios para la cabal defensa de sus intereses.
- n) Resolver, cuando corresponda legal o estatutariamente a otro organismo, las solicitudes, peticiones o divergencias que surjan entre los Asociados.
- o) Adelantar los trámites que sean requeridos para la elaboración de pliegos de condiciones, términos de referencia y minutas de los diferentes contratos que requiera La Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 83.- DEL VICEPRESIDENTE:** Serán funciones del Vicepresidente:

- a) Remplazar al Presidente, en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- b) Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos o Reglamentos de La Asociación.

**ARTICULO 84. DEL SECRETARIO:** Serán funciones del Secretario:

- a) Actuar como secretario en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Firmar junto con el Presidente todas las comunicaciones oficiales provenientes de la Junta Directiva y que por Estatutos y Reglamentos no sean competencia de otro Directivo.
- c) Organizar, mediante los mecanismos contemplados en el Reglamento Interno de la Junta Directiva, todo lo concerniente al archivo documental de dicho organismo.
- d) Hacer las citaciones a las reuniones de la Junta, de acuerdo con las instrucciones de las personas facultadas para convocarla.
- e) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General, La Junta Directiva y los Estatutos o Reglamentos de La Asociación.

**ARTÍCULO 85.- DEL TESORERO:** Serán funciones del Tesorero:

- a) Preparar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales con destino a la operación, mantenimiento y administración de los servicios que preste La Asociación y presentarlo a la Asamblea de Asociados para su consideración y aprobación.
- b) Ejecutar los procedimientos y mecanismos que permitan el oportuno recaudo de los recursos económicos de La Asociación.
- c) Atender oportuna y eficientemente las obligaciones de La Asociación, ordenando los gastos que se requieran para la buena administración, operación y mantenimiento del Acueducto, demás obras y bienes patrimoniales de La Asociación, hasta una cuantía no mayor de quinientos (500) salarios mínimos diarios, en una sola operación.
- d) Elaborar y presentar periódicamente a la Junta Directiva el estado de cuenta de los Asociados y los estados e informes financieros de la Asociación.
- e) Llevar el registro actualizado del inventario de la propiedad inmueble de La Asociación, con sus atributos físicos, económicos, jurídicos y fiscales.
- f) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el informe de gestión y resultados relativo a las operaciones del año anterior.
- g) Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos o Reglamentos de La Asociación.

**ARTÍCULO 86.- DE LOS SUPLENTES:** Serán sus funciones:

- a) Participar activamente en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, llevando inquietudes y sugerencias para el buen funcionamiento administrativo del acueducto.
- b) Mantener informados a los Asociados, con reuniones sobre el funcionamiento del acueducto,
- c) Estar disponibles para elegir y ser elegidos.

**ARTÍCULO 87.- DEL FISCAL:** Serán funciones del Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de La Asociación se ajustan a lo establecido en estos Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- c) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
- d) Colaborar con las autoridades competentes en el ejercicio de la inspección y vigilancia de las actividades de La Asociación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de La Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en comodato ó a cualquier otro título.

f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores y las actividades de La Asociación.

**PARAGRAFO:** El Fiscal no hará parte de la Junta Directiva pero puede asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y su nombramiento estará a cargo de la Asamblea General por el mismo período de la Junta Directiva.

#### **INHABILIDADES DEL FISCAL**

- a) Ser socio comercial de alguno de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Ser pariente de algún miembro de la Junta Directiva hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o primero civil.
- c) Las demás que señale la ley.

#### **ARTÍCULO 88º: SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO:**

- a) Instalar las nuevas acometidas y realizar las reparaciones de los daños;
- b) Realizar la limpieza y el mantenimiento de las estructuras de captación, desarenador, almacenamiento, planta de tratamiento y redes de distribución.
- c) Leer medidores y repartir los recibos de cobro.
- d) Responder por las herramientas y materiales que le sean entregados para desarrollar su labor.
- e) Informar al Administrador cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.
- f) Efectuar labores de mantenimiento, recuperación y reforestación de las cuencas, subcuencas y microcuencas que abastecen el acueducto.
- g) Ejecutar correctamente la operación de la planta de tratamiento.
- h) Aplicar las sustancias químicas requeridas para la potabilización del agua.
- i) Efectuar las pruebas y análisis de laboratorio para controlar la calidad del agua.
- j) Realizar mantenimiento de los sedimentadores, filtros y componentes de planta.
- k) Llevar los registros diarios de: Producción de agua, dosificación de sustancias químicas, pruebas de laboratorio, etc.
- l) Responder por los equipos, materiales y demás elementos existentes en la planta de tratamiento.
- m) Aplicar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de agua.
- n) Las demás funciones que le asigne la Junta.

### **CAPITULO VIII**

#### **DE LA FUSION, ASOCIACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 89.- DE LA FUSION, ASOCIACION Y TRANSFORMACION:** La Asociación podrá fusionarse, asociarse o transformarse con entidades o grupos que

tengan similares finalidades, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos y formalidades establecidas en normas legales vigentes.

**PARAGRAFO:** La decisión para fusión, asociación y transformación será tomada por la Asamblea General y para su validez se requiere el voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes del número de con que se instaló la reunión.

**ARTÍCULO 90.- INTERCONEXIÓN DE ACUEDUCTOS:** Se hará el sistema de reconexión bajo las siguientes condiciones, entre acueductos que estén en la zona de su jurisdicción.

En la Junta Directiva deben reposar los compromisos adquiridos con otras juntas para que se pueda hacer el sistema de reconexión cuando sea necesario.

El compromiso debe ser firmado por ambas juntas, contando con las firmas de los fiscales, presidentes y secretarios.

Las partes que se comprometan deben aceptar el sistema de conexión cada vez que una de las partes lo necesite.

¿Cuándo se hace necesario?

a) Cuando se presenten desgracias por fenómenos naturales.

b) Por algún trabajo de mantenimiento o reparación que de verdad lo amerite y haya suspensión del servicio por más de 24 horas.

c) Cuando por acuerdo mutuo, se desea mejorar el servicio en uno o más acueductos.

Cuando se asuma la operación y mantenimiento de otros sistemas de acueducto aledaños al acueducto Multivereda, previa negociación.

**ARTICULO 91.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Asociación se disolverá y liquidará por los siguientes motivos:

a) Por vencimiento del término de duración;

b) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir las finalidades para la cual fue creada;

c) Por fusión o incorporación a otra entidad;

d) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores;

e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus finalidades o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a las leyes;

f) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos;

g) por decisión de la Autoridad competente;

h) por decisión de los Asociados, tomada en una reunión de Asamblea General, con el quórum requerido según los Presentes Estatutos o por las demás causales señaladas en la Ley.

**ARTICULO 92.- DECRETO DE DISOLUCIÓN:** Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a su liquidación, de conformidad con las normas legales vigentes, mediante la designación, por la Asamblea General de Asociados, de tres (3) liquidadores a quienes además fijará su remuneración. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de sus finalidades pero

conservará su capacidad jurídica, únicamente, para los actos necesarios a su inmediata liquidación.

**ARTICULO 93.- DEL REMANENTE:** Terminado el trabajo de Liquidación y cubierto el pasivo, el remanente de la liquidación si lo hubiere, será transferido, en partes iguales, a entidades sociales, sin ánimo de lucro, que determine la Asamblea General.

## CAPITULO IX

### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Artículo 94º-** La responsabilidad de la Asociación, se limita al monto total de su patrimonio social.

**Artículo 95º-** La Asociación, los miembros de la Junta Directiva y los órganos de administración y vigilancia, así como los liquidadores, serán responsables de los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas Legales y Estatutarias.

**Artículo 96º-** Los miembros de la Junta Directiva serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos, pero serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

## CAPITULO X

### DE LA APLICACIÓN ANALÓGICA Y DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

**Artículo 97º-** Los casos no previstos en los presentes Estatutos se resolverán mediante la aplicación analógica de disposiciones generales sobre asociaciones, corporaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a esta Asociación.

**Artículo 98º-** La reforma de los estatutos se regirá por las siguientes normas y procedimientos:

- a) Se iniciará en la Asamblea General ordinaria, mediante la aprobación de una proposición que pida el nombramiento por el presidente de la Asociación, de una comisión transitoria de trabajo, que elabore en un plazo no mayor a 90 días, el proyecto de reforma. La proposición mencionará expresamente los temas que deberá tratar dicho proyecto,
- b) El proyecto será presentado a la Junta Directiva para su aprobación por un mínimo de los dos tercios de los miembros de dicha Junta siempre y cuando contemple únicamente los temas propuestos por la asamblea,
- c) Aprobado el proyecto por La Junta Directiva, este pasará al Fiscal para un visto bueno sobre control legal y estatutario o devuelto a la instancia correspondiente para subsanar la violación, y

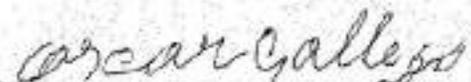
d) Obtenido el visto bueno del fiscal, La Junta Directiva lo presentará a la Asamblea General para su aprobación final con un mínimo de los dos tercios de los asociados activos y hábiles presentes.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. La actual Junta Directiva de la Asociación, continuará al frente de la administración de la Asociación hasta la hora de la instalación de la próxima Asamblea General ordinaria de 2007, momento en el cual entrarán en vigencia los Estatutos aprobados en esta acta.
2. El artículo 87° y todos los que se relacionen con el nombramiento y desempeño del fiscal, entrarán en vigencia inmediatamente menos en lo que esté en contradicción con la disposición anterior.
3. El representante de la asamblea en la Junta Directiva elegido en la Asamblea General ordinaria de 2006, será el encargado de implementar todo lo necesario para dar plena vigencia a los estatutos aprobados en esta acta, para lo cual dispondrá de un plazo de 2 meses contados a partir de la fecha de la Asamblea General ordinaria de 2006, presentando un informe completo al respecto en la Asamblea General ordinaria de 2007.
4. Si alguna de las disposiciones contenidas en el articulado de estos estatutos fuera rechazada por la cámara de comercio respectiva en el momento de su registro, por razones de ilegalidad o conexas, esta Asamblea autoriza a la Junta Directiva para subsanar el rechazo sin que la nueva disposición contradiga otros artículos, entre en inconcordancia o violente el espíritu general de los estatutos aprobados.

### APROBACIÓN:

Los presentes Estatutos de la Asociación fueron aprobados por unanimidad de la Asamblea General, en reunión celebrada en la vereda Valle de Maria, Municipio de El Santuario el 25 de Febrero del 2006 según consta en el Acta de la fecha.

  
**OSCAR DE JESUS GALLEGO GIRALDO**  
Presidente de la Asamblea  
C.C. 751.182 de El Santuario

  
  
Fecha: mayo 9 / 2007  
Firma: Gallego Giraldo Oscar de Jesús  
751.182  
Secretario Ejecutivo

Por error involuntario se escribió mal la **Sigla** de la asociación en el encabezado de todas las hojas del acta y de los estatutos, por tal razón escribimos a continuación correctamente el nombre y sigla de la entidad.

**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VALLE DE MARIA – LA CHAPA DE EL SANTUARIO, ANT. Y puede actuar bajo la sigla (ASUVALMAR).**